



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°

0056 -2021-GORE- ICA/SGRH

Ica,

08 MAR 2021

Visto, la Solicitud de fecha 11 de febrero de 2021, mediante la cual el servidor nombrado Juan Augusto Lengua Valle, con cargo de Auditor IV, Nivel Remunerativo SPA, de la Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales – Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional Ica, solicita licencia por enfermedad por ser paciente con resultado positivo a Covid-19 por prueba molecular; Informe N° 041-2021-GORE-ICA-GRAF/SGRH/ICHHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 563-GG-ESSALUD-2020, se aprobó las Disposiciones Complementarias para la Aplicación del Decreto Supremo N° 026-2020, en lo Relativo al Subsidio Excepcional por los primeros veinte (20) días de Incapacidad Temporal para el Trabajo del Servidor Diagnosticado con Covid-19;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Ministerio de Salud declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, el artículo 24° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, autoriza excepcionalmente al Seguro Social de Salud - EsSalud a otorgar a los trabajadores, cuya remuneración mensual sea de hasta S/. 2,400 soles (Dos mil cuatrocientos y 00/100 Soles), que hayan sido diagnosticados con COVID-19, confirmado con hisopado positivo o el procedimiento que determine la autoridad nacional de salud, el subsidio por incapacidad temporal para el trabajo;

Que, asimismo, el citado artículo señala que, el mencionado subsidio a cargo de EsSalud se otorga por los primeros 20 días de incapacidad aplicándose desde el vigésimo primero lo previsto en el literal a.3) del artículo 12 de la ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, en lo que corresponda. El subsidio no es acumulable para el cómputo del plazo máximo anual subsidiado al que se refiere dicho literal; será financiado con cargo a las transferencias realizadas para tal fin por el Ministerio de Economía y Finanzas; la entrega del subsidio a los empleadores se realiza en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud; y que EsSalud aprobará las disposiciones complementarias para la aplicación de la referida norma, de ser necesario;

Que, el Decreto de Urgencia N° 026-2020 regula el subsidio por incapacidad temporal para pacientes diagnosticados con COVID-19, el cual es un subsidio "excepcional", que cubre la contingencia derivada de la incapacidad temporal para el trabajo durante los primeros veinte (20) días ocasionada por la enfermedad del COVID-19, y solo por el tiempo que dure la Emergencia Sanitaria dictada por el Gobierno;



Que, la Entidad Empleadora tiene la obligación de pagar la remuneración por los primeros veinte (20) días de Incapacidad Temporal para el Trabajo ocasionados por contingencias distintas a la enfermedad Covid-19;

Que, el Procedimiento para el Reconocimiento y Pago del Subsidio Excepcional son los aspectos que a continuación se detalla:

- a) La Entidad Empleadora paga directamente el subsidio excepcional por los primeros veinte (20) días de Incapacidad Temporal para el Trabajo a favor de su trabajador con diagnóstico confirmado de la enfermedad Covid-19, en la oportunidad que paga la remuneración.
- b) La Entidad Empleadora solicita de forma virtual, a través de la VIVA o el mecanismo habilitado para ello, el reembolso del subsidio excepcional de los primeros veinte (20) días de Incapacidad Temporal para el Trabajo, consignando la información que EsSalud requiera para ello.
- c) EsSalud reembolsa el subsidio excepcional de los primeros veinte (20) días de Incapacidad Temporal para el Trabajo a la Entidad Empleadora, en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles de presentada la solicitud a través del sistema VIVA u otro medio determinado para ello.
- d) La Gerencia Central de Seguro y Prestaciones Económicas, a través de su Gerencia de Prestaciones Económicas identifica a los asegurados titulares diagnosticados con la enfermedad del Covid-19, así como los días de Incapacidad Temporal, en base a la información proporcionada por la Gerencia Central de Prestaciones de Salud.

Que, se debe cumplir de manera conjunta con las condiciones establecidas en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, por lo que las condiciones para el otorgamiento del subsidio excepcional por los primeros veinte (20) días de incapacidad temporal para el trabajo ocasionado por la enfermedad del COVID-19, son las siguientes:

- a) Ser trabajador dependiente, reconocido como asegurado titular activo de EsSalud a la fecha de inicio de la incapacidad ocasionada por la enfermedad del COVID-19.
- b) Tener la condición de paciente diagnosticado con la enfermedad del COVID-19, confirmado con hisopado positivo o el procedimiento que determine la autoridad nacional de salud y validada por la Gerencia Central de Prestaciones de Salud.
- c) Percibir una remuneración mensual no mayor a S/ 2 400,00 (dos mil cuatrocientos y 00/100 soles).

Que, siendo el "Subsidio por incapacidad temporal para pacientes diagnosticados con COVID19" de carácter excepcional y temporal, con respecto al monto del subsidio excepcional EsSalud requiere definir operativamente la modalidad de cálculo para su otorgamiento, se estima su cálculo de acuerdo a lo establecido en el artículo 33° del Decreto Supremo N° 013-2019-TR;

Que, el subsidio excepcional es otorgado al empleador únicamente por el trabajador diagnosticado con la enfermedad del COVID-19, la duración del subsidio excepcional es solo durante el periodo de Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud;

Que, las solicitudes son presentadas por las Entidades Empleadoras ante EsSalud, hasta seis meses calendario posteriores al cese de la incapacidad temporal para el trabajo ocasionado por la enfermedad del COVID-19, permitiendo su procesamiento y





reconocimiento durante el presente ejercicio presupuestal, y la consecuente rendición de lo ejecutado;

Que, en caso que el asegurado titular tenga la enfermedad del COVID-19, pero se encuentre con la prestación del subsidio por maternidad o por incapacidad temporal para el trabajo por una contingencia distinta a la enfermedad del COVID-19, EsSalud continúa pagando dicho subsidio hasta la culminación del descanso por maternidad o de la incapacidad temporal para el trabajo, hasta los topes máximos establecidos en el Decreto Supremo N° 013-2019-TR, respectivamente;

Que, en caso de fallecimiento del asegurado titular, EsSalud paga el subsidio excepcional por los veinte (20) primeros días de incapacidad o hasta la fecha de fallecimiento de ocurrir esta antes. En este último supuesto se considera la fecha de fallecimiento consignada por la autoridad de salud;

Que, mediante el documento del Visto de fecha 11 de febrero de 2021, el servidor nombrado Juan Augusto Lengua Valle, con cargo de Auditor IV, Nivel Remunerativo SPA, de la Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales – Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional Ica, solicita licencia por enfermedad a partir del 08 de febrero de 2021, por ser paciente con resultado positivo a Covid-19, por prueba Test de Antígeno Sars Cov-2, tipo de muestra Hisopado de mucosa nasal, siendo la Dra. Lidia Quispe Galindo – Médico Anatópatológico, con CMP N° 39216 y REN 19334, quien le tomó dichas prueba el día 08 de febrero de 2021; para la formalidad del caso el servidor en mención, presentó como medio probatorio copia del resultado de la muestra de Hisopado de mucosa nasal, realizado en el Laboratorio Santo Tomás; acción que se formaliza mediante la expedición del presente acto resolutivo;

Que, por los fundamentos expuestos, resulta procedente otorgarle al servidor Juan Augusto Lengua Valle, subsidio excepcional por Incapacidad Temporal para el Trabajo ocasionado por la enfermedad del Covid-19, subsidio excepcional que será pagado por el Gobierno Regional de Ica; por las siguientes razones:

- ✓ Que, el trabajador Juan Augusto Lengua Valle por los síntomas que tenía, se realizó la prueba de Test de Antígeno Sars-Cov-2, en el Laboratorio Santo Tomás, donde salió positivo para Covid-19; la profesional de la salud que le tomó la muestra le recomienda que en estos casos el paciente debe permanecer aislado, tomando en consideración las medidas de bioseguridad por ser contagioso.
- ✓ Como el servidor Juan Augusto Lengua Valle, salió positivo en la prueba de antígeno para Covid-19, y por percibir dicho trabajador una remuneración mensual no mayor a S/ 2 400,00 (dos mil cuatrocientos y 00/100 soles), razón por lo que se le otorga Subsidio Excepcional por Incapacidad Temporal para el Trabajo.
- ✓ Que, para la formalidad de la licencia por incapacidad temporal para el trabajo que se le otorga, y en cumplimiento a los dispositivos legales vigentes, es necesario que el servidor Juan Augusto Lengua Valle en cuanto se reincorpore al centro de trabajo, regularice su situación por enfermedad Covid-19, debiendo presentar copia del certificado Médico expedido por su médico tratante, documento que acreditará su licencia; y solo de esta manera el Gobierno Regional de Ica podrá solicitar ante EsSalud el reembolso del subsidio excepcional por los días que el facultativo le otorgue las licencias.





De conformidad a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional; Ley N° 26790, Ley de Modernización de Seguridad Social en Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA; Decreto Supremo N° 044-2020-PCM; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales a través de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 089-2020-GORE-ICA/GGR;

Se resuelve:

Artículo 1º.- Otorgar subsidio excepcional por Incapacidad Temporal para el Trabajo al servidor nombrado **Juan Augusto Lengua Valle**, con cargo de Auditor IV, Nivel Remunerativo SPA, de la Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales – Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional Ica, a partir del **08 de febrero del año 2021**, por haber salido positivo a Covid-19 en la prueba molecular; los que será pagados por el Gobierno Regional de Ica como subsidio excepcional, a su vez dicho pago será rembolsado al Gobierno Regional de Ica por EsSalud, en cumplimiento a los dispositivos legales vigentes.

Artículo 2º.- Autorizar a los profesionales que formulan las Planillas Únicas de Pago, para que sean ellos los que en representación de la Entidad Empleadora (Gobierno Regional de Ica) soliciten ante EsSalud, el reembolso del subsidio excepcional de los primeros veinte (20) días de Incapacidad Temporal para el Trabajo y/o por los días solicitados, consignando la información que EsSalud requiera para ello; acción que lo solicitarán de forma virtual, a través de la VIVA (Ventanilla Integral Virtual del Asegurado).

Artículo 3º.- Notificar, la presente resolución a la interesada y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS


ABOG JORGE EDUARDO LUCERO VILCA
SUBGERENTE